

a no ventay nueve más y parte octavo; y no siendo factible  
 hacer la cobranza con este quebrado, parecié hacerse preciso  
 cobrarla a lo más cabal, lo que hace presente a la villa  
 en cumplimiento de lo encajado. Sentenciado por la villa, acordó  
 questo es. D. toman proceáo a la cobranza de cada clemín de  
 sal a lo más. llevando cuenta de la parte de más, que cobra  
 remos, y a su tiempo de cuenta para deliberar lo que convenga  
 a beneficio de todo común y de la villa y de los señores  
 con los que se acabó este Ayuntamiento que firmaron estos  
 nombres de que doy fe.

Don Andres de Luessada  
 Fez de Cordoba

Don Alonso Pacheco

Don Juan Lucas  
 Luxan

Don Diego Melgarejo  
 de Bujalance

Don Thomas Pedro de Matta

Don Ignacio Lopez  
 Muñoz

Don Pedro Lopez  
 de Oria

Agustin Horrojo

Fe  
 Suplemente

Francisco Francisco  
 de Robles

En la villa de Canavaca en veinte y uno de Agosto  
 de mil novecientos y ochenta y uno.